



# **Protocolo de inspección en materia de Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento para ESTACIONES DE SERVICIO.**

VERSION 2013

## 1. ASPECTOS GENERALES

### **Objetivo**

El objetivo del presente documento es diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección, que permita constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad e Higiene.

### **Marco Jurídico**

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI.

#### LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

#### REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
3. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

#### NORMAS OFICIALES MEXICANAS

##### **1. NORMAS DE SEGURIDAD**

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condición de seguridad.
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

***Nota: No se solicitará el sistema fijo contra incendios tan solo se verificará que se cuente con sistemas móviles contra incendio ubicados bajo el supuesto del punto 7.17 de la NOM-002-STPS-2010.***

- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento-Condición de seguridad.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

***Nota: No es obligatorio el Sistema de Pararrayos, siempre y cuando muestre un estudio que señale que cuente un sistema de puesta a tierras***

- NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condición de seguridad

##### **2. NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. (Aplicable a los 3 formatos de tienda)
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades

### **Periodicidad en la elaboración de las Órdenes de Inspección**

Las órdenes de inspección deberán emitirse como extraordinarias y deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

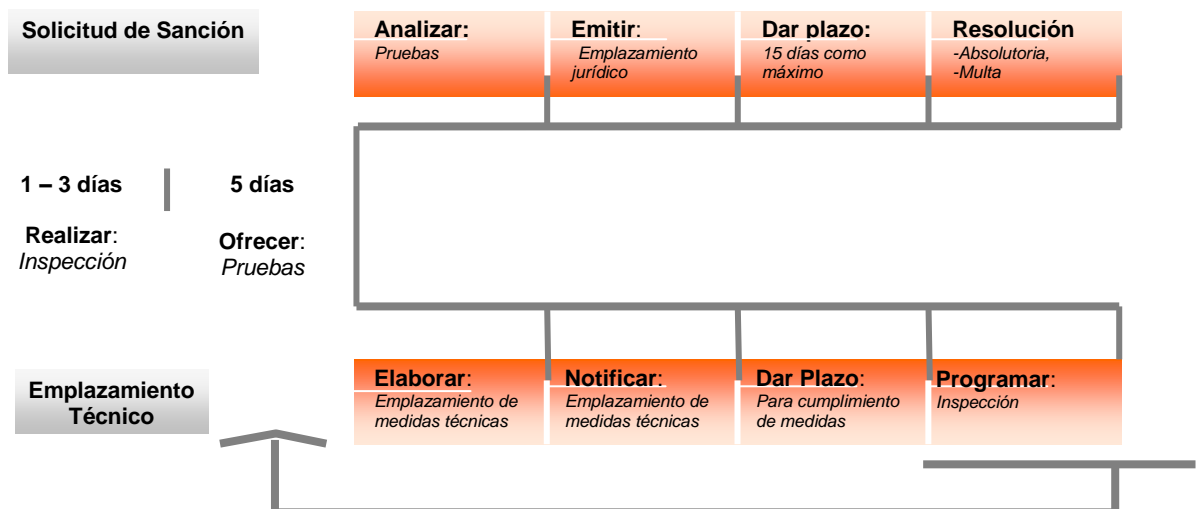
### **Redacción del Acta**

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas visitadas, el Secretario General del Sindicato o Representante Común y los miembros de la respectiva comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciará la revisión documental, el recorrido a las instalaciones, interrogatorios y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

### **Uso de la palabra y ofrecimiento de observaciones y pruebas**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 22 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, el patrón cuenta con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inspección, para presentar por escrito observaciones y pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta de inspección; así como hacer uso de la palabra al momento del cierre de la visita de inspección para manifestar lo que a su derecho convenga.

### **Plazos para la instauración del PAS**



Transcurrido el tiempo para el ofrecimiento de pruebas, se da inicio al análisis del acta de la cual se derivan el proceso de solicitud de sanción por los probables incumplimientos derivados de la inspección y en cuanto a las medidas sugeridas por el inspector se elabora el emplazamiento, documento a través del cual se notifica el tiempo que se tiene para cumplir cada una de ellas.

### **Instauración del PAS**

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

### **Personas que intervienen:**

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

### **Información General:**

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo del IMSS
- Prima de Riesgo del IMSS
- Acta constitutiva y sus reformas.
- Actividad Real en el Centro de Trabajo: *Estaciones de Servicio*
- Dimensiones (m<sup>2</sup> de construcción y m<sup>2</sup> de superficie)
- Contratación de personal (Tipo de Contratación –Individual o colectivo, - y Fecha de celebración y/o proroga)
- Cámara Patronal o Asociación
- Sindicato
- Capital Contable (resultado del balance fiscal, último año,)
- Número de trabajadores (Datos informativos de los trabajadores, no requiere documental) (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados,

Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho),  
Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)

**El inspector debe:**

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios
- Levantar acta circunstanciada

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet [http://www.stps.gob.mx/DGIFT\\_STPS/HTML/ENCUESTA\\_stps.htm](http://www.stps.gob.mx/DGIFT_STPS/HTML/ENCUESTA_stps.htm) estará a disposición la **Cedula de Opinión del Proceso Inspectivo**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

**Nota:** INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELEFÓNOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5324, 5329, 5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA)  
[contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

## I.INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

### ALCANCE DOCUMENTAL

#### **Proceso o actividad económica**

- a. Proceso productivo o actividad económica:
  - Descripción del proceso productivo o actividad económica. (Breve descripción de la operación de la Estación de Servicio, documentada)
  - Desechos y residuos (empaques, trapos, envases, cartón, entre otros)
  - Maquinaria y equipo con que cuenta (Dispensarios, compresor, computadora, impresoras, terminales de punto de venta, planta de luz. Todo aquel que requiera una fuerza externa para su funcionamiento, tanto en área operativa y administrativa)
- b. Recipientes sujetos a presión
  - Recipientes sujetos a presión (Aplica al compresor, equipos hidroneumáticos, aire acondicionado con sistema de refrigeración impulsado por un compresor, cuartos fríos, no aplica a extintores)
- c. Sustancias químicas
  - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas (Descriptivo-informativo, gasolinas, combustibles, aceites, aditivos, anticongelante, residuos)
  - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros (informativo, inventariado anualmente)

#### **Reglamento interior de trabajo**

a. Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

**Criterio de inspección:** La obligación de que se prevean disposiciones en materia de seguridad e higiene en el Reglamento Interior, sólo será requerida por el inspector, siempre y cuando el mismo haya surtido sus efectos después del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; siendo válido el acuerdo que emita la Junta o bien el acuse con sello de recibido.

#### **Herramientas**

a. Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas. (artículo 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo). ( Las instrucciones deben tener estos tres puntos: Condiciones de uso, mantenimiento y resguardo)

### **NORMAS DE SEGURIDAD**

**NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.**

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
a. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la presente Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y III y 28 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y Apéndice A de la NOM-002-STPS-2010).	<ul style="list-style-type: none"><li>• El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo.</li><li>• El domicilio completo del centro de trabajo.</li><li>• La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos.</li><li>• El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo.</li><li>• El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes.</li><li>• La superficie construida en metros cuadrados.</li><li>• El desglose del inventario máximo que se haya</li></ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
	<p>registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto)</li> <li>• El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada</li> </ul>
<p><b>b.</b> Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denominación social y su domicilio.</li> <li>• La identificación de los predios colindantes.</li> <li>• La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros.</li> <li>• La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.</li> <li>• Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros.</li> <li>• La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.</li> <li>• La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios</li> </ul>
<p><b>c.</b> Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y 8 de la NOM-002-STPS-2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos, y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio.</li> <li>• La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros.</li> <li>• El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado.</li> <li>• El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes.</li> <li>• El plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.</li> <li>• El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad.</li> <li>• Los procedimientos para el retorno a actividades normales de operación, la eliminación de los riesgos después de la emergencia, así como la identificación de los daños.</li> <li>• La periodicidad de los simulacros de emergencias de incendio por realizar.</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participarán en su ejecución.</li> <li>• Las instrucciones para atender emergencias de incendio.</li> </ul>
<p>d. Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.6 y 9 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de trabajadores por turno del centro de trabajo;</li> <li>• La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos, y</li> <li>• Los resultados de los simulacros, con base en los recursos utilizados durante el simulacro; la detección de desviaciones en las acciones planeadas; las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio y la duración del simulacro, considerando los accidentes previsible más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones.</li> </ul> <p>Las brigadas contra incendio deberán tener, al menos, las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio, y</li> <li>• Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.</li> </ul>
<p>e. Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al Capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y 10 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo, incluyendo el domicilio completo;</li> <li>• Las áreas del centro de trabajo en las que se realizó el simulacro;</li> <li>• El número de personas que intervinieron;</li> <li>• Los recursos utilizados durante el simulacro;</li> <li>• La detección de desviaciones en las acciones planeadas;</li> <li>• Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio;</li> <li>• La duración del simulacro, y</li> <li>• Los nombres de los encargados de coordinarlo.</li> </ul>
<p>f. Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acreditación de manera documental, podrá efectuarse por medio del programa de capacitación si éste se encuentra en ejecución (siempre que el avance cubra lo programado a la fecha en que se realice la vigilancia y contenga como mínimo: <b>a)</b> Los puestos de trabajo involucrados en la capacitación; <b>b)</b> Los</li> </ul>



DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a lo previsto en el Capítulo 11. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 28 fracción V, 135 y 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.8, 5.12, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.5 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>temas de la capacitación <b>c)</b> Los tiempos de duración de los cursos, pláticas o actividades de capacitación y su periodo de ejecución, y <b>d)</b> El nombre del responsable del programa), también podrán exhibirse certificados, constancias de habilidades, reconocimientos o diplomas de los cursos recibidos, así como videos y fotografías.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los trabajadores deberán recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, conforme al punto 11.2 inciso del a) al f) de la NOM-002-STPS-2010.</li> <li>• Los brigadistas de los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, deberán ser capacitados, además conforme lo establecido en al punto 11.3 incisos del a) al h) de la NOM-002-STPS-2010.</li> </ul>

***NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.12 de la NOM-005-STPS-1998).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejen, transporten o almacenen en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000;</li> <li>• los procedimientos de limpieza y orden;</li> <li>• las cantidades máximas de las sustancias que se pueden tener en el área de producción, en base al estudio para analizar el riesgo potencial;</li> <li>• el tipo del equipo de protección personal específico al riesgo;</li> <li>• el procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipo de protección que pudieran contaminarse con sustancias químicas peligrosas, cuando el estudio para analizar el riesgo potencial así lo indique;</li> <li>• la prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo;</li> <li>• el plan de emergencia en el centro de trabajo, que debe contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- los procedimientos de seguridad en caso de fuga, derrame, emanaciones o incendio;</li> <li>- el manual de primeros auxilios</li> <li>- el procedimiento para evacuación;</li> <li>- los procedimientos para volver a condiciones normales;</li> <li>- los procedimientos para rescate en espacios confinados.</li> </ul> </li> <li>• la prohibición de fumar y utilizar flama abierta en las áreas donde esto represente un riesgo;</li> <li>• los procedimientos seguros para realizar las actividades peligrosas y trabajos en espacios confinados.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social y domicilio del centro de trabajo</li> <li>• Procedimientos para la atención de emergencias derivadas del manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</li> <li>• Listado de los materiales de curación indispensables,</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-005-STPS-1998).</p>	<p>para que se brinden oportuna y eficazmente los primeros auxilios.</p>

***NOM-009-STPS-1998, Condiciones de Seguridad para realizar Trabajos en Altura.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Autorización por escrito a los trabajadores que realicen trabajos en altura. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011).</p>	<p><b>a)</b> El nombre del trabajador autorizado;</p> <p><b>b)</b> El tipo de trabajo por desarrollar y el área o lugar donde se llevará a cabo la actividad;</p> <p><b>c)</b> Las medidas de seguridad que se deberán aplicar conforme al trabajo en altura por realizar y los factores de riesgo identificados en el análisis de las condiciones prevaletientes del área donde se desarrollará éste;</p> <p><b>d)</b> La fecha y hora de inicio de las actividades, y el tiempo estimado de duración, y</p> <p><b>e)</b> El nombre y firma del patrón o de la persona que designe para otorgar la autorización.</p>
<p>b. Documento a través del cual se compruebe que se supervise el cumplimiento de medidas de seguridad en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos para el trabajo en alturas así como de las medidas y condiciones generales de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-009-STPS-2011).</p>	<p>Deberá presentar un check list en el que se defina lo que se revisa en la instalación, operación y mantenimiento del equipo que se emplee para el trabajo en alturas. Asimismo, en este se deberá contemplar los aspectos generales que se deben observar en el área de trabajo.</p>
<p>c. Documento que evidencie que proporciona a los trabajadores capacitación, adiestramiento e información sobre la realización del trabajo en alturas y la aplicación del plan de atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y 16 de la NOM-009-STPS-2011).</p>	<p>Se proporcionará de acuerdo al tipo de sistema o equipo utilizado en el desarrollo del trabajo en alturas, las tareas asignadas y la atención a emergencias.</p>
<p>d. Documento a través del cual el patrón compruebe que supervisa el cumplimiento por parte de los contratistas de las condiciones y medidas generales de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XVII</p>	<p>Se requerirá este documento cuando se le exponga al inspector que los trabajos de mantenimiento de las techumbres y el anuncio espectacular lo efectúa un tercero.</p>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.14 de la NOM-009-STPS-2011).	

***NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento-Condiciónes de seguridad.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<b>a.</b> Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 y 8 de la NOM-020-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo;</li> <li>• El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG;</li> <li>• La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme al Capítulo 7 de esta Norma;</li> <li>• El(los) fluido(s) manejado(s);</li> <li>• La presión de calibración, en su caso;</li> <li>• La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;</li> <li>• La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;</li> <li>• El área de ubicación del equipo;</li> <li>• El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III, y</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría, a que se refiere el numeral 16.5 de la presente Norma, tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III.</li> </ul>
<b>b.</b> Expediente de cada equipo instalado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 y 9, 9.1, 9.2, 9.3 de la NOM-020-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conforme a lo establecido en el punto 9.1, 9.2 y 9.3 de acuerdo a la categoría que corresponda</li> </ul>
<b>c.</b> Programa específico de revisión y mantenimiento para los equipos clasificados en las categorías II y III (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-020-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las fechas de ejecución;</li> <li>• El período de ejecución;</li> <li>• El tipo y la descripción general de las actividades por realizar,</li> <li>• El nombre del (de los) responsable(s) de la programación y ejecución de las actividades.</li> </ul>
<b>d.</b> Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 5.11 de la NOM-020-STPS-2011).	<p>Calendarizar las acciones en las que se realizara la revisión y calibración de los instrumentos de control y dispositivos de presión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las pruebas de funcionamiento se deberá efectuar con instrumentos que cuenten con trazabilidad, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según aplique, en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El propio equipo, o</li> <li>2) Un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos o los fluidos contenidos en ellos puedan generar un riesgo, o</li> </ol> </li> </ul> <p>Contar con un registro de calidad del fabricante o certificado de calibración emitido en términos de la Ley Federal sobre</p>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
	Metrología y Normalización.lo siguiente:
e. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-020-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conforme a lo establecido en el punto 11, 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.3 de acuerdo a la categoría que corresponda</li> </ul>
f. Capacitar al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.15 de la NOM-020-STPS-2011).	Conforme a lo establecido en el punto 17 de la norma
g. Contar con los registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.16 de la NOM-020-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo;</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;</li> <li>• Las presiones de operación;</li> <li>• Las temperaturas de operación;</li> <li>• Las observaciones a que haya lugar, en su caso;</li> <li>• La fecha y hora de los registros sobre la operación, y</li> <li>• El nombre y firma del responsable.</li> </ul>
h. Dar aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.13 de la NOM-020-STPS-2011). Nota: Solo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del centro de trabajo:</li> <li>• Datos del equipo:</li> <li>• Datos del certificado de fabricación, en su caso:</li> <li>• Datos del dictamen</li> <li>• Reporte de servicios con el resumen de los temas o capítulos atendidos.</li> </ul>

***NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las	<p>El registro de las mediciones debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del centro de trabajo: nombre o razón social, domicilio, fecha de realización de la medición, nombre y firma de la persona que realizó la medición.</li> <li>• Datos de los instrumentos de medición: nombre genérico del instrumento, características del equipo de medición (modelo, número de serie, etc.) y fecha de emisión del certificado de calibración del instrumento utilizado.</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 51 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.7, 9.2 y 9.3 de la NOM-022-STPS-2008).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valores de las mediciones: valores de resistencia de la red de puesta a tierra y valores de continuidad eléctrica de los puntos de conexión del sistema. (Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos. Tener un valor no mayor a 10 ohms, para la resistencia de la red de puesta a tierra y que exista continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática)</li> <li>• Características del pararrayos o sistema de pararrayos utilizado, con al menos lo siguiente: altura del pararrayos, ubicación y ángulo de protección.</li> </ul>
b. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 de la NOM-022-STPS-2008).	El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.

**NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condición de seguridad**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Plan de trabajo para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, así como el registro del resultado de éste. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.19, 5.20 y 7 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de la actividad por desarrollar;</li> <li>• El nombre del jefe de trabajo;</li> <li>• El nombre de los trabajadores que intervienen en la actividad;</li> <li>• El tiempo estimado para realizar la actividad;</li> <li>• El lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• En su caso, la autorización, la cual deberá contener al menos:</li> <li>• Los riesgos potenciales determinados con base en lo dispuesto en el numeral 7.2;</li> <li>• El equipo de protección personal y los equipos de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante que se requieran para realizar la actividad;</li> <li>• Las medidas de seguridad que se requieran, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar el trabajo, y</li> <li>• Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades.</li> </ul>
b. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas; la selección y uso del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La indicación para que toda instalación eléctrica se considere energizada hasta que se realice la comprobación de ausencia de tensión eléctrica,</li> <li>• Instrucciones para comprobar de forma segura la presencia o ausencia de la tensión eléctrica en equipos o instalaciones eléctricas</li> <li>• Indicación para la revisión y ajuste de la coordinación de protecciones;</li> <li>• Instrucciones para bloquear equipos o colocar señalización, candados, o cualquier otro dispositivo, a efecto de garantizar que el circuito permanezca desenergizado cuando se realizan actividades de mantenimiento;</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.4, 5.20 y 8 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instrucciones para verificar, antes de realizar actividades de mantenimiento, que los dispositivos de protección, en su caso, estén en condiciones de funcionamiento;</li> <li>• Las instrucciones para verificar que la puesta a tierra fija cumple con su función, o para colocar puestas a tierra temporales, antes de realizar actividades de mantenimiento;</li> <li>• Las medidas de seguridad por aplicar, en su caso, cuando no se concluyan las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en la jornada laboral, a fin de evitar lesiones al personal;</li> <li>• Las instrucciones para realizar una revisión del área de trabajo donde se efectuó el mantenimiento, después de haber realizado los trabajos, con el objeto de asegurarse que ha quedado libre de equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, e</li> <li>• Las instrucciones para que al término de dicha revisión, se retiren, en su caso, los candados, señales o cualquier otro dispositivo utilizado para bloquear la energía y finalmente cerrar el circuito.</li> </ul>
<p>c. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La superficie en metros cuadrados del edificio u otra estructura alimentada por cada alimentador;</li> <li>• La carga total conectada antes de aplicar los factores de demanda;</li> <li>• Los factores de demanda aplicados</li> <li>• La carga calculada después de aplicar los factores de demanda</li> <li>• El tipo, tamaño nominal y longitud de los conductores utilizados</li> <li>• La caída de tensión de cada circuito derivado y circuito</li> <li>• Cuadro general de cargas instaladas por circuito derivado</li> </ul>
<p>d. Documento que acredite que los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas están informados sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deberán adoptar para la actividad a desarrollar en la zona de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153- F de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.</p>
<p>e. Documento que acredite que los trabajadores están autorizados y capacitados, para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, así como a los que manejen partes vivas. (Artículos 132 fracciones I y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre del trabajador autorizado;</li> <li>• El nombre y firma del patrón o de la persona que éste designe para otorgar la autorización;</li> <li>• El tipo de trabajo por desarrollar;</li> <li>• El área o lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• La fecha y hora de inicio de las actividades, y</li> <li>• El tiempo estimado de terminación</li> </ul>

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).	
f. Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-F y 504 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).	

### **NORMAS DE ORGANIZACION**

#### ***NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
a. Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-017-STPS-2008).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de actividad que desarrolla el trabajador.</li> <li>• El tipo de riesgo de trabajo identificado.</li> <li>• La región anatómica por proteger.</li> <li>• El puesto de trabajo.</li> <li>• El equipo de protección personal requerido.</li> </ul>

#### ***NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
a. Constancias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que manejan sustancias químicas peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros, cada vez que se emplea una nueva sustancia, se modifica el proceso, o al menos una vez al año (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancias de habilidades <ul style="list-style-type: none"> <li>- De la capacitación proporcionada por lo menos una vez al año</li> <li>- mantener el registro de la última capacitación dada a cada trabajador;</li> <li>- entregar las respectivas constancias de capacitación a los trabajadores que así lo soliciten.</li> </ul> </li> </ul>

**NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<p>El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del centro de trabajo: El nombre, denominación o razón social; domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal); Registro Federal de Contribuyentes; Registro Patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social; rama industrial o actividad económica; fecha de inicio de actividades; El número de trabajadores del centro de trabajo, El número de turnos, y</li> <li>• Datos de la comisión: fecha de integración de la comisión (día, mes y año), y nombre y firma de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de trabajo existan menos de 15 trabajadores, o</li> <li>- Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>b.</b> Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa anual de recorridos de verificación deberá <b>integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.</b></li> <li>• En el programa anual se determinan las prioridades de los recorridos de verificación, con base en <b>las áreas</b> con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, y</li> <li>• Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se realizan al menos con una <b>periodicidad trimestral,</b></li> <li>•</li> </ul>
<p><b>c.</b> Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 y 9.12 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<p>Las actas de los recorridos de verificación contienen la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo;</li> <li>• El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);</li> <li>• El número de trabajadores del centro de trabajo;</li> <li>• El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario;</li> <li>• Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación;</li> <li>• El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación;</li> <li>• Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;</li> <li>• Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que</li> </ul>



DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
	<p>ocurran;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</li> <li>• Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que se atienden;</li> <li>• El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores;</li> <li>• El lugar y fecha de conclusión del acta, y</li> <li>• El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.</li> </ul>
<p><b>d.</b> Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y capítulo 10 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<p>El patrón podrá presentar como evidencia del cumplimiento de la capacitación, sus respectivos programas, así como los diplomas, certificados, constancias de habilidades y las constancias obtenidas por la acreditación de los cursos en la modalidad e-learning sobre las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo, del Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, PROCADIST, en la dirección electrónica <a href="http://www.stps.gob.mx">www.stps.gob.mx</a>.</p>

***NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. (Aplicable a los 3 formatos de tienda)***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.1 de la NOM-021-STPS-1993).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACCIDENTES</li> <li>• Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>• Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>• Lugar y hora del accidente con expresión sucinta de los hechos.</li> <li>• Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.</li> </ul> <p>ENFERMEDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>• Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>• Nombre y domicilio del médico que determinó la enfermedad de trabajo.</li> <li>• Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al enfermo.</li> </ul>

**NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Constancias de capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo. (artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo Punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008).</p>	<p>La existencia de documentos que evidencien la capacitación recibida, tales como: constancias de habilidades, diplomas (firmados por el instructor), programas de capacitación, así como evidencias de cumplimiento de éste.</p>

**NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.1 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos.</li> <li>• La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores.</li> <li>• Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.</li> <li>• Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.</li> </ul>

**ALCANCE FISICO**

**SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO**

**a.** Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y X y 148 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

**SERVICIOS AL PERSONAL**

**a.** Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

**b.** Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

c. Agua potable con dotación de vasos desechables (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

#### **NORMAS DE SEGURIDAD**

##### **NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.**

- a. Las áreas de producción, de mantenimiento, de circulación de personas y vehículos, las zonas de riesgo, de almacenamiento y de servicios para los trabajadores del centro de trabajo, se deben delimitar de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades de los trabajadores que en ellas se encuentran. Tal delimitación puede realizarse con barandales; con cualquier elemento estructural; con franjas amarillas de al menos 5 cm de ancho, pintadas o adheridas al piso, o por una distancia de separación física. (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.1.2 de la NOM-001-STPS-2008*)
- b. Las áreas de carga y descarga deben estar delimitadas o señalizadas. (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 9.4 de la NOM-001-STPS-2008*)
- c. La velocidad máxima de circulación de los vehículos debe estar señalizada en las zonas de carga y descarga, en patios de maniobras, en establecimientos y en otras áreas de acuerdo al tipo de actividades que en ellas se desarrollen para que sea segura la circulación de trabajadores, personal externo y vehículos. Es responsabilidad del patrón fijar los límites de velocidad de los vehículos para que su circulación no sea un factor de riesgo en el centro de trabajo. (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 9.9 de la NOM-001-STPS-2008*)
- d. En las operaciones de carga y descarga de vehículos se deben adoptar las medidas siguientes (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 9.8 de la NOM-001-STPS-2008*):
- a) Frenar y bloquear las ruedas de los vehículos, cuando éstos se encuentren detenidos, y
  - b) En el caso de muelles para carga y descarga de tráileres o autotanques, bloquear por lo menos una de las llantas en ambos lados del vehículo y colocar un yaque para inmovilizarlo cuando esté siendo cargado o descargado.
- e. Los pisos del centro de trabajo deben cumplir las medidas siguientes (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.4 de la NOM-001-STPS-2008*):
- a) mantenerse en condiciones tales que de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen, no generen riesgos de trabajo;
  - b) mantenerse de tal manera que los posibles estancamientos de líquidos no generen riesgos de caídas o resbalones;
  - c) ser llanos en las zonas para el tránsito de las personas;
  - d) contar con protecciones tales como cercas provisionales o barandales desmontables, de una altura mínima de 90 cm u otro medio que proporcione protección, cuando tengan aberturas temporales de escotillas, conductos, pozos y trampas, durante el tiempo que se requiera la abertura, y
  - e) contar con señalización de acuerdo con la nom-026-stps-1998, donde existan riesgos por cambio de nivel, o por las características de la actividad o proceso que en él se desarrolle.
- f. Las escaleras del centro de trabajo deben cumplir con los elementos estructurales de seguridad que se definen en la norma a efecto de evitar la caída de algún trabajador (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 7.5, 7.5.1 y 7.5.2 de la NOM-001-STPS-2008*):

***NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.***

- a. Que la distancia desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia cualquier punto de la ruta de evacuación no sea mayor de 40 mts, o bien el tiempo máximo de evacuación es de 3 minutos (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 26 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.15 inciso d de la NOM-002-STPS-2010*).
- b. Que las puertas de las salidas de emergencia cumplan con lo establecido en la Norma (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 20 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.16 de la NOM-002-STPS-2010*).
- c. Que los pasillos, corredores, rampas y escaleras que sean parte de la salida cumplan con lo establecido en la Norma. (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I, IV y V y 27 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 7.1.4, 7.5.1 y 7.6 de la NOM-001-STPS-2008 y 7.16 de la NOM-002-STPS-2010*).
- d. Que los extintores cumplan con las condiciones que establece la Norma (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y XI y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.2 de la NOM-002-STPS-2010*).
- e. Que la instalación de los extintores cumpla con lo establecido en la Norma (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 26 y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.17 de la NOM-002-STPS-2010*).
- f. Que se encuentre instalado al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo de incendio es alto (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.17 inciso c) de la NOM-002-STPS-2010*).
- g. Que se cuente en las áreas del centro de trabajo con grado de riesgo de incendio alto con medios de detección y equipos contra incendio. (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.10 de la NOM-002-STPS-2010*). **Nota: No se solicitará el sistema fijo contra incendios tan solo se verificará que se cuente con sistemas móviles contra incendio ubicados bajo el supuesto del punto 7.17 de la NOM-002-STPS-2010.**

***NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.***

- a. Los protectores y dispositivos de seguridad se instalen en el lugar requerido y se utilicen durante la operación. (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1 inciso a) de la NOM-004-STPS-1999*).
- b. Se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo. (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999*).
- c. Las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos estén protegidos y no sean un factor de riesgo. (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1 inciso d) de la NOM-004-STPS-1999*).

***NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.***

- a. La prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo. (*artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8, inciso f) de la NOM-005-STPS-1998*).
- b. La prohibición de fumar y utilizar flama abierta en las áreas donde esto represente un riesgo. (*artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento*

*Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8, inciso h) de la NOM-005-STPS-1998).*

- c. Las instalaciones y áreas de trabajo en las que se manejen, transporten y almacenen materiales y sustancias químicas peligrosas, deberán contar con las características necesarias para operar en condiciones de seguridad e higiene, tales como dispositivos de relevo de presión y arrestador de flama, tanto en tuberías como en recipientes fijos. (*artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 54, 57 y 58 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 10.3.2 de la NOM-005-STPS-1998).*

**NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.**

a. Que las áreas del centro de trabajo se mantengan libres de obstáculos y los suelos limpios (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y VI y 57 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-006-STPS-2000).*

b. Que los productos se estiben de tal manera que no obstaculicen la iluminación y ventilación (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y VI y 69 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-006-STPS-2000).*

**NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura**

a. Que las escaleras de mano no tengan defectos que puedan afectar su uso seguro. (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 26 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 12.1 de la NOM-009-STPS-2011).*

b. Almacenarlas en lugares donde no estén expuestas a elementos de intemperie que puedan dañarlas, como sol y lluvia. (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 26 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 12.2 inciso b de la NOM-009-STPS-2011).*

c. Permanecer libres de grasa o aceite en sus peldaños. (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 26 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 12.2 inciso c de la NOM-009-STPS-2011).*

d. Estar pintadas con un material transparente que no pueda ocultar los defectos o daños presentes, cuando sean fabricadas de madera; (*artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 26 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 12.2 inciso d de la NOM-009-STPS-2011).*

**NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento- Condiciones de seguridad.**

**a. Para los equipos clasificados en la Categoría I deberá:**

- Tener marcado o pintado el número de serie o único de identificación, clave o número de TAG;
- Contar con el manómetro y, en su caso, con los instrumentos de control;
- Mantener sus instrumentos de control en condiciones seguras de operación;
- Contar con el dispositivo de relevo de presión, y
- Disponer de espacio suficiente para su operación, revisión y, en su caso, realización de las maniobras de mantenimiento, de conformidad con el manual de fabricación o recomendaciones del instalador.

(*artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.1.1 de la NOM-020-STPS-2002)*

**b. Para los equipos clasificados en la Categoría II y III**

- Tener marcado o pintado el número de serie o único de identificación, clave o número de TAG;
- Contar con protecciones físicas, como barreras de contención o cercas perimetrales, entre otras, en el caso de los que se encuentren en áreas o zonas en donde puedan estar expuestos a golpes de vehículos;
- Mantener su sistema de soporte o de cimentación en condiciones tales que no se afecte su operación;
- Disponer del espacio requerido para la operación de los equipos y, en su caso, la realización de las maniobras de mantenimiento;
- Estar señalizados para identificar los fluidos que contienen, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-018-STPS-2000 y NOM-026-STPS-2008, o las que las sustituyan;
- Estar conectados a una tierra física, cuando se trate de equipos que contengan o manejen líquidos y/o gases inflamables, de acuerdo con lo previsto por la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan;
- Mantener sus instrumentos de control en condiciones seguras de operación;
- Estar sujetos a los programas de revisión y mantenimiento;  
(artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.1.2 de la NOM-020-STPS-2002)

**c. Condiciones específicas para los equipos clasificados en la Categoría II y III**

- Contar con dispositivos de relevo de presión o elementos que controlen que la presión de operación sea menor o igual a la presión máxima de trabajo;
- Tener calibrados sus dispositivos de seguridad de acuerdo a la Norma;
- Contar con instrumentos de medición de presión, y que el rango de medición se encuentre entre 1.5 y 4 veces la presión de operación
- Colocar válvulas de cierre entre el equipo y los dispositivos de relevo de presión, únicamente en los casos previstos en el Apéndice B, incisos B3 y B3.1, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la sustituyan;  
(artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.2.1 de la NOM-020-STPS-2002)

**NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.**

- a.** Controlar la generación o acumulación de electricidad estática instalando, entre otros, sistemas de puesta a tierra, equipos (eliminadores de alta tensión eléctrica), dispositivos con conexión a tierra (barra estática electrónica, material conductor en la banda, cepillos conectados a tierra o mediante la aplicación de tratamientos a bandas, entre otros) y pisos antiestáticos o conductivos o, en su caso, mantener la humedad relativa entre 60 y 70%.  
(artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.2 de la NOM-022-STPS-2008)
- b.** En las zonas en donde se manejen, almacenen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben conectarse a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques metálicos, cajas metálicas de equipos y maquinaria o tuberías (excepto las de gas).  
(artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5 de la NOM-022-STPS-2008)

**NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad**

**a. En el equipo eléctrico**

Los interruptores estén contenidos en envoltentes que imposibiliten, en cualquier caso, el contacto accidental de personas y objetos;

(artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo ; y punto 10.1 inciso a) de la NOM-029-STPS-2011)

#### **b. En las instalaciones eléctricas**

- Todos los equipos destinados al uso y distribución de la energía eléctrica cuenten con información para identificar las características eléctricas y la distancia de seguridad para las tensiones eléctricas presentes, ya sea en una placa, en etiquetas adheridas o marcada sobre el equipo;
- En lugares en los que el contacto con equipos eléctricos o la proximidad de éstos pueda entrañar peligro para los trabajadores, se cuente con las señalizaciones de seguridad, conforme a lo dispuesto por la NOM-026-STPS-2008, para indicar los riesgos y para el uso del equipo de protección personal;
- Los elementos energizados se encuentren fuera del alcance de los trabajadores;
- Se delimite la zona de trabajo mediante la utilización, entre otros, de los medios siguientes:
  - 1) Barreras protectoras;
  - 2) Resguardos;
  - 3) Cintas delimitadoras, y
  - 4) Control de acceso;
- Se manipulen los conductores energizados con guantes dieléctricos o con herramienta aislada, diseñada para el nivel de tensión eléctrica que se maneje;
- Se proteja contra daños a todos los cables, especialmente los expuestos a cargas de vehículos o equipos mecánicos pesados;
- Se cumpla, en las cubiertas del equipo o de los dispositivos fijos, que su apertura interrumpa la tensión eléctrica, por medio de una herramienta o llave especial;
- Se protejan eficazmente los cables desnudos y otros elementos descubiertos energizados, cuando se instalen, mediante cercas o pantallas de protección, o se cumpla con las distancias de seguridad a que se refiere la NOM-001-SEDE-2005
- Se prohíba el uso de elementos metálicos tales como flexómetros, varillas, tubos, perfiles, así como de equipos de radiocomunicación con antena, en las inmediaciones de las instalaciones eléctricas energizadas;
- Se evite almacenar materiales de cualquier tipo sobre las instalaciones eléctricas,
- Se mantenga libre de obstáculos el acceso a los tableros o puntos de conexión o desconexión de la instalación eléctrica.

#### **c. En las subestaciones eléctricas**

**En las subestaciones eléctricas se deberán adoptar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:**

- Se use el equipo de protección personal necesario para realizar los trabajos en la subestación;
- Se realicen las actividades de mantenimiento en la subestación eléctrica, al menos con dos trabajadores;
- Se considere que todo el equipo que se localice en la subestación eléctrica está energizado, hasta que no se compruebe la ausencia de tensión eléctrica y que esté puesto a tierra efectivamente, antes de iniciar el mantenimiento;
- Se respeten los avisos de seguridad;
- Se mantengan las palancas de acción manual, puertas de acceso, gabinetes de equipo de control, entre otros, según sea el caso, con candado o con una etiqueta de seguridad que indique que están siendo operados o se está ejecutando en ellos algún trabajo;
- Se asegure que las partes vivas de la subestación eléctrica están fuera del alcance del personal o protegidas por pantallas, enrejados, rejillas u otros medios similares, y
- Se identifique la salida de emergencia y asegure que las puertas abran:
  - 1) Hacia afuera o sean corredizas;
  - 2) Fácilmente desde el interior, y que se encuentren libres de obstáculos, y
  - 3) Desde el exterior únicamente con una llave especial o controlada

## **NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

### ***NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.***

a. Que se proporcione equipo de protección personal a los trabajadores ocupacionalmente expuestos (*artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; punto 5.4 inciso a) de la NOM-017-STPS-2008 y punto 5.9 de la NOM-005-STPS-1998*)

### ***NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.***

a. Que estén ubicadas las señales de seguridad e higiene de tal manera que puedan ser observadas e interpretadas por los trabajadores a los que están destinadas (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-026-STPS-2008*).

b. Que estén libres de obstrucciones las señales de seguridad e higiene (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-026-STPS-2008*).

c. Que se prevea la eficacia de las señales de seguridad e higiene no se vea disminuida por la saturación de avisos diferentes a la prevención de riesgos de trabajo (*artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-026-STPS-2008*).

## **II.INSPECCION EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ALCANCE DOCUMENTAL**

### **CLAUSULAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M y 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).

### **COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo).

### **PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo).

### **CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES**

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Certificados de competencia laboral o exámenes de suficiencia emitidos por la autoridad instructora competente, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-U de la Ley Federal del Trabajo).

### **LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES**

- a. Lista de constancias de habilidades laborales y su acuse de recibo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).



**NOTA:** a partir del 13 de septiembre del presente año se aplicarán las disposiciones correspondientes al Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del presente año, mediante el cual se agregarán los siguientes puntos:

#### **CLAUSULAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M y 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).

#### **COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

#### **PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Planes y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

#### **CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES**

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año, conforme al formato DC-3 o equivalente. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III, 24 fracciones I y IV y 26 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- b. Certificados de competencia laboral o exámenes de suficiencia emitidos por la autoridad instructora competente, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-U de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III, 24 fracción III inciso b) y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013)

## **LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES**

- a. **Lista de constancias de competencias o habilidades laborales (Formato DC-4) presentadas ante la Secretaría para su registro y control dentro de los 60 días hábiles posteriores al término de cada año de los planes y programas. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV, 26 fracciones I y III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).**
- b. **Lista de constancias de competencias o de habilidades laborales y su acuse de recibo por medios impresos o de forma electrónica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV, 26 fracción I inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).**

## **INTERROGATORIOS**

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Cuál es el equipo de protección personal que le proporciona el patrón en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Cuáles son los riesgos de trabajo que su patrón le ha informado que usted está expuesto por las actividades que desarrolla?
4. ¿Cuáles son las capacitaciones que ha recibido en el último año?
5. ¿Cuáles son las indicaciones que le han dado, en caso de presentarse un conato de incendio?
6. ¿Quiénes son los integrantes de la Comisión de seguridad e higiene de este centro de trabajo?



**Dirección General de Inspección Federal del Trabajo**